



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

06195

Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo del
Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco
Presente.

Por éste conducto me permito informar a Usted que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, se reunió el comité de esta institución, el 30 de julio de 2014, reunión en la cual se trato de los Criterios Generales de Clasificación, publicación y actualización de la Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada. Adjunto a la presente copias certificadas del acta.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento con el artículo 6 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el que se establece: remitir al Instituto, para su aprobación, los Criterios Generales de Clasificación, publicación y actualización de la Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada por lo anterior, es que solicito su aprobación.

Acompañando al protocolo para la autorización de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública; en materia de Publicación y actualización de Información Fundamental; y en materia de Protección de Información confidencial y Reservada que se deben expedir de conformidad con la Ley vigente; adjuntando al presente el original de los documentos con su firma autógrafa así como el acta de la sesión; lo anterior dando cumplimiento al artículo Primero de los lineamientos generales para la dictaminación de los criterios generales en materia de clasificación de información pública. Y al acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en la Trigésimo Tercera sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2014.

Sin más por el momento, y en espera de mis autorizaciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación
de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"
Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2014.

DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

C.c.p. Expediente de la oficina del Auditor Superior del Estado de Jalisco

JGG/ETA

Carson Et
14 OCT 10 10:58
recibí.
Acta original y
3 criterios en 8 fojas
con firma en original.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 09:20 horas del día 30 de julio del 2014 se reúnen en la oficina del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ubicada en el piso 7 del inmueble localizado en la Avenida Niños Héroes No 2409 de esta ciudad se encuentran reunidos el Dr. Alonso Godoy Pelayo en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y en carácter de secretario del comité el Lic. Jesús Gudiño Gudiño, y como integrante del órgano colegiado el C.P. José de Jesús Trejo, haciendo uso de la voz el Lic. Jesús Gudiño Gudiño, da cuenta del Acuerdo del Consejo del Instituto de de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a Diversos Sujetos Obligados Sobre sus criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación; de los cuales se advierte que solicitan se funden con la nueva normatividad; se informa que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra bajo este supuesto toda vez que se cuenta con el "Dictamen relativo a los criterios" aprobado en la sesión del Consejo del día 03 de marzo de 2014. Y en el cual en sus puntos resolutivos señala Primero.- Los Criterios Generales de Clasificación, publicación y actualización de la Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se tienen por recibidos y serán dictaminados, hasta en tanto sean publicados los Lineamientos Generales, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". A lo que señala Lic. Jesús Gudiño Gudiño. En cuanto a los Criterios Generales de Clasificación, publicación y actualización de la Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada, se ha revisado la emisión por parte del Instituto de Transparencia en la publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del día 10 de junio de 2014 secciones II y III; por lo que pongo a su consideración y votación los criterios ya enviados al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco actualizados y adecuados a la legislación vigente. El Presidente del Comité en este momento interviene y pregunta si fue tomado en cuenta también el Reglamento





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Interno de Transparencia e Información Pública que aprobamos es 31 de enero del año en curso y que si es necesario votar las modificaciones realizadas a lo que el secretario contesta que no es necesario hacer modificaciones, toda vez que el reglamento es acorde a los lineamientos emitidos por el itei. Continuando con la sesión, se da lectura a la propuesta a analizar:

Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Comprometidos con los principios rectores de la transparencia cómo son de máxima publicidad, Transparencia y Acceso a la Información entre otros, en el portal de la ASEJ en el icono de transparencia, se publicara de acuerdo a la normatividad que rige a la institución en su actuar y la demás aplicable; la información que se contiene en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios. Y con ello se tendrá fácil acceso, organizada con la temporalidad que fija el Lineamiento general de publicación y actualización de Información fundamental. Los plazos para su actualización son 10 días a partir que se genere, autorice, apruebe la información.

Criterios Generales en Materia de Información Pública

Es importante señalar que las del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios que no aplican son los siguientes:

Artículo 8	Fundamentación y motivación
Fracción III inciso d) y e)	En cuanto a los programas estatales y regionales aplicables al y por el sujeto obligado, se tiene que no se integra la ASEJ





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

	en ellos toda vez que no hay programas ni estatales ni regionales que ayuden al sujeto obligado a dar cumplimiento a su objeto el cual se establece en el artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública
Fracción IV incisos d), f) y g)	No Aplica, en razón de que el artículo 34 fracción VI la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 3 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, no lo contempla.
Fracción V inciso y)	No aplica, Toda vez que los servidores públicos obligados presentan su situación patrimonial, ante el H. Congreso del Estado por lo que es inexistente para esta entidad, de conformidad con el artículo 93, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Fracción VI incisos b), d), e), g).	No Aplica en lo que respecta a la información sobre la gestión pública en cuanto a servicios públicos, programas sociales, políticas públicas y concesiones, licencias, permisos no son funciones ni atribuciones que tenga la ASEJ como se puede observar en el objeto de la ley como lo establece el artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública
Fracción VI incisos k) y fracción VII	Por no existir en el marco legal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Consejos Ciudadanos y tampoco mecanismos e instrumentos de participación ciudadana

En cuanto a los criterios que serán tomados en consideración por esta entidad para dictaminar la información solicitada como reservada y confidencial





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

además de la contenida en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Toda la información que contenga datos se consideraran confidenciales:

Confidencial:	Criterio
	<p>I.- La que contenga datos personales de los particulares o los servidores públicos. Entendiéndose cómo datos personales La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial; la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, así como a su patrimonio con excepción de la que se encuentre inscrita en registros gubernamentales públicos; la incluida en declaraciones fiscales o derivada de las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal, con las excepciones que señalen las leyes; la concerniente a su ideología u opiniones política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, domicilio, Número telefónico y correo electrónico, circunstancias y detalles de los delitos que afecten el entorno íntimo de las víctimas y, en general, toda aquella información que afecte o pueda afectar la intimidad de las personas físicas.</p>
	<p>II.- La que sea entregada por los particulares a los sujetos obligados oficiales, con reserva expresa de confidencialidad cuando lo permita la Ley;</p>
	<p>III.- La que sea definida así, por disposición expresa de una Ley;</p>
Reservada	Criterio





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

	I.- Todo documento que los sujetos auditables presenten en la institución,
	II.- Pueda comprometer la seguridad nacional, del estado o de los municipios;
	III.- Pueda impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleven a cabo el estado o los municipios con otras instituciones naciones o extranjeras con respecto a asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras entidades federativas u organismos nacionales o internacionales que entreguen con carácter de reservada al estado o municipios;
	IV.- Pueda comprometer el resultado de negociaciones que se realicen entre diferentes ordenes de gobierno;
	V.- Pueda dañar la estabilidad financiera o económica del estado o de los municipios;
	VI.- Ponga en riesgo la vida, la salud o el patrimonio de cualquier persona;
	VII.- Cause perjuicio o afecte actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la impartición de justicia, la prevención o persecución de los delitos y, de modo especial, las averiguaciones previas en trámite;
	VIII.- Pueda causar daños o perjuicios al interés general del estado o de los municipios. Tratándose de estudios y proyectos sobre el desarrollo estatal o municipal;



[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

	IX.- Lesione o pueda perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los sujetos obligados;
	X.- Pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales;
	XI.- Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los propios sujetos obligados.
Así mismo cuando la información sea en parte confidencial o reservada se llevará el proceso de protección contenido en la Ley en la materia.	

Criterios en Materia Protección de Información confidencial y Reservada.

La información Confidencial y reservada así como la información que se contiene en la institución es responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos que tiene en su poder por cualquier situación; los criterios son contenidos Reglamento Interno en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 22 al 37 en donde se establece la protección de la información confidencial y reservada y procedimiento de desclasificación. No obstante lo establecido aquí, el comité deberá tomar en cuenta para sus dictaminaciones lo siguiente para la desclasificación de la información.

Se desclasifica la información :	I.- Cuando la información sea necesaria para la prevención o combate de enfermedades o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud:
----------------------------------	--





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

	II.- Cuando la información sea necesaria por razones estadísticas, científicas, o de interés general, según lo prevenga la ley, previo aseguramiento de que no puedan asociarse los datos personales con la persona a quien se refieran;
	III.- Cuando se trasmita entre sujetos obligados oficiales para ser utilizada en ejercicio de sus atribuciones;
	IV.- Cuando se determine en la hipótesis, cuando sea indispensable la información reservada para la defensa de los derechos del solicitante en procedimiento judicial de cualquier naturaleza o que el Tribunal permitirá el acceso a dicha información.
	V. A partir del vencimiento de reserva
	VI. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación
	VII. cuando se considere que existen razones de interés público relacionadas con los objetivos de la Ley y del Presente reglamento o medie una orden judicial para ello.
	VIII. Cuando así lo determine el Comité, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, previa solicitud de





GOBIERNO
DE JALISCO

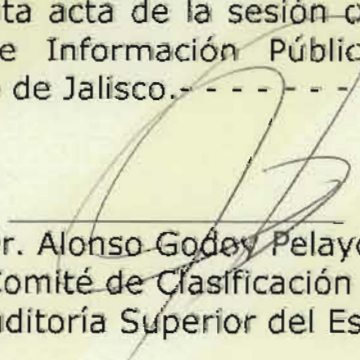


ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

	las Unidades Administrativas.
	IX.- En los demás casos que establezcan las leyes.

Concluida la lectura el secretario pregunta al resto de los integrantes, si tienen una manifestación al respecto y el Presidente del Comité manifestó que está de acuerdo, y no se pase por alto la presente información para la elaboración del sistema de información confidencial y reservada para su pronto registro. Y es el Lic. Gudiño en su carácter de secretario quién le pregunta al Lic. Trejo si tiene alguna observación a los criterios emitidos y discutidos a los que manifiesta que esta de acuerdo con el contenido de la información poniéndose a la orden a efecto de trabajar con el sistema por considerar que en el área administrativa es en donde se cuenta con mayor información confidencial y reservada. Por lo que tomadas en cuenta como votación las opiniones aquí vertidas por los integrantes del comité y el secretario como presentador; se tiene por aprobados los tres criterios. Preguntando el presidente si hay algo más que tratar, a lo que el secretario contesta con una negativa.

Siendo las 10:43 horas del día en que se inició se da por concluida la presenta acta de la sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.


Dr. Alonso Godoy Pelayo

Presidente del Comité de Clasificación de Información
Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Lic. Jesús Gudiño Gudiño
Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

C.P. José de Jesús Trejo Juárez
Integrante del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Esta hoja es parte integrante del acta de la sesión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De fecha 30 de Julio de 2014.

